



## **MINISTERIO ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA**

### **Decreto N° 2043**

MENDOZA, 06 DE SETIEMBRE DE 2019

Visto el expediente EX-2019-02577251-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE, en el cual se tramita la aprobación de un Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Explotación de Hidrocarburos y Exploración complementaria en el área de explotación "Chañares Herrados" de la Provincia de Mendoza (IF-2019-03779615-GDEMZA-SSEYM#MEIYE); y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a partir de la reforma Constitucional de 1994 y acorde a lo dispuesto en el Artículo 1º de la Constitución Provincial, los yacimientos de hidrocarburos, como también toda otra fuente natural de energía, situada en subsuelo y suelo, pertenecen al patrimonio exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado Provincial.

Que con la sanción de la Ley Nacional N° 26197, se reconoció la vigencia del dominio y la administración de las Provincias sobre los recursos hidrocarburíferos y como lógica consecuencia del marco normativo descripto, la Provincia de Mendoza es la Autoridad Concedente, a través del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo establece la Ley Provincial de Hidrocarburos N° 7526.

Que conforme a lo preceptuado por el Artículo 1º de la Ley N° 26197, "Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren".

Que el Artículo 1º de la Ley N° 7526 dispone: "Los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, como así también toda otra fuente natural de energía sólida, líquida o gaseosa, situada en subsuelo y suelo, pertenecen al patrimonio exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado Provincial. Al Poder Ejecutivo le compete la promoción, desarrollo y ejecución en el territorio provincial de planes destinados a incrementar racionalmente la producción de estos recursos con el objeto de contribuir al autoabastecimiento interno, asegurar un adecuado margen de reservas, la obtención de saldos exportables y la industrialización de los recursos en su lugar de origen, todo en beneficio de las generaciones actuales y futuras".

Que el Artículo 31 de la Ley Provincial N° 7526 establece que "Compete al Poder Ejecutivo, en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias: ...a) Determinar las zonas de la Provincia en las cuales interese promover las actividades regidas por esta Ley...".

Que el Artículo 15 de la Ley Provincial de Hidrocarburos N° 7526 prescribe que los permisos y concesiones, serán adjudicados mediante licitación pública en la cual podrá presentar ofertas cualquier persona física o jurídica que reúna las condiciones establecidas por dicha Ley.

Que ante la caducidad de la prórroga de concesión de explotación de hidrocarburos sobre el Área Chañares Herrados, que había sido otorgada a Chañares Energía S.A., declarada mediante Decreto N° 1101 del 21 de Mayo de 2019, corresponde llamar Concurso Público Nacional e



Internacional para la adjudicación de la citada área de explotación, manteniéndose la operación a cargo del anterior concesionario hasta el momento de su entrega a quien resulte nuevo adjudicatario.

Que por lo tanto debe procederse a aprobar el correspondiente Pliego, con sus respectivos anexos, IF-2019-03779615-GDEMZA-SSEYM#MEIYE, que servirán de base al procedimiento licitatorio.

Que el Artículo 30 de la Ley Provincial N° 7526 designa al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía Infraestructura y Energía, como Autoridad de Aplicación a los efectos del otorgamiento de los permisos de exploración y concesiones de explotación, almacenaje y transporte, prórroga de plazos y autorización de cesiones sobre aquellas áreas que reviertan a la Provincia en virtud del régimen jurídico nacional como así también las que se definan en los planes de exploración y/o explotación que a tal efecto se elaboren.

Que la naturaleza de la tecnología involucrada y el nivel de inversiones a realizar hace necesario dar al llamado a licitación el carácter de nacional e internacional.

Que conforme el segundo párrafo del Artículo 47 de la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17319 y modificatorias, "...el llamado a licitación deberá difundirse durante no menos de diez (10) días en los lugares y por medios nacionales e internacionales que se consideren idóneos para asegurar su más amplio conocimiento, buscando la mayor concurrencia posible, debiéndose incluir entre éstos, necesariamente, el Boletín Oficial. Las publicaciones se efectuaran con una anticipación mínima de sesenta (60) días al indicado para el comienzo de recepción de ofertas...".

Por ello y lo dictaminado por la Asesoría Letrada de la Dirección de Hidrocarburos, Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Pliego de Condiciones para llamado a Concurso Público Nacional e Internacional para el otorgamiento de la concesión de explotación de hidrocarburos en el área: "Chañares Herrados".

El mencionado instrumento se encuentra agregado en orden 56 (IF-2019-03779615-GDEMZA-SSEYM#MEIYE) del expediente N° EX-2019-02577251-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE.

Artículo 2° - Convóquese a Concurso Público Nacional e Internacional para la adjudicación del área de explotación "Chañares Herrados", de acuerdo a las condiciones estipuladas en el Pliego que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto. El Concurso se encontrará a cargo del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 17319 y de la Ley Provincial N° 7526.

Artículo 3° - La Autoridad de Aplicación podrá introducir al Pliego de Condiciones que se aprueba



por el artículo 1º del presente decreto, las modificaciones que considere necesarias.

Artículo 4º - La publicación del llamado a Licitación deberá difundirse durante no menos de diez (10) días en los lugares y por medios nacionales e internacionales que se consideren idóneos para asegurar su más amplio conocimiento, buscando la mayor concurrencia posible, debiéndose incluir entre éstos, necesariamente, el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (Artículo 142 de la Ley Provincial Nº 8706). La publicación se efectuará con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos al indicado para el comienzo de recepción de ofertas y según lo previsto en el Pliego que se aprueba.

Artículo 5º - Constitúyase una Comisión de Adjudicación que intervendrá en el proceso licitatorio, para la recepción, evaluación, selección de las ofertas y orden de mérito de las mismas y su posterior elevación al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía. Dicha Comisión tendrá las facultades que se establecen en el Pliego de Bases y Condiciones, Adjuntos y Anexos que rigen el llamado a Licitación. Los integrantes de la mencionada Comisión serán designados por Resolución del señor Ministro de Economía, Infraestructura y Energía, en su carácter de Autoridad de Aplicación de este decreto.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/09/2019	30936

Cad N°: